

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00352 00**

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA INES QUIROS GALLEGO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 32.352.538, SANDRA MILENA LONDOÑO HENAO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 43.908.868, JHON BAIRON ZAPATA ZAMBRANO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°1.036.950, DANIELA CARTAGENA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.664.746 Y JAIME HUMBERTO SALAZAR quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°70.691.997, en contra CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación representado legalmente por ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por MARIA INES QUIROS GALLEGO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 32.352.538, SANDRA MILENA LONDOÑO HENAO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 43.908.868, JHON BAIRON ZAPATA ZAMBRANO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°1.036.950, DANIELA CARTAGENA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.664.746 Y JAIME HUMBERTO SALAZAR quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°70.691.997, en contra CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación representado legalmente por ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Numeral 1 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá allegar el poder del señor JHON BAIRON ZAPATA ZAMBRANO.
- De conformidad con el Numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá allegar el certificado de aportes de SURA de la señora MARIA INES QUIROS GALLEGO, la cual fue relacionada como prueba #3 en el acápite de pruebas.
- De conformidad con el Numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, deberá allegar la certificación de deuda de aporte pensión del señor JAIME HUMBERTO SALAZAR, la cual fue relacionada como prueba #9 en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

**TERCERO:** Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO:** Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.513 del C.S.J. para que representen los intereses de las demás partes actoras en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 50 fijado en la secretaria del Juzgado hoy \_\_26\_\_ de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO  
Secretaria Ad-hoc –

J-YC

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f39be7d9e9f3e0d0cc6d137f1a2c973586a1955734fdc07c822bb8b04e0bbd8**  
Documento generado en 23/04/2021 03:04:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**